



**Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre
La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros
y
La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo
de Capitales y Financiamiento del Terrorismo**

La suscrita, Carlamara Sánchez, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-729-967, actuando en nombre y representación de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante, la Intendencia, en su condición de Intendente, por una parte y por la otra, Alejandro Melo Tuñón, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-716-1121, actuando en nombre y representación de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, en adelante la UAF, en su condición de Director General, encargado, han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de coadyuvar a la Intendencia en su rol de organismo de supervisión y regulación de sujetos obligados no financieros y de los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, a fin de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones; y se crea la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cumplan las normas establecidas y las disposiciones legales vigentes;

cumplan con las normas establecidas; y de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que deban cumplir los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que el numeral 12, del artículo 20 de la precitada Ley, establece como atribuciones de los organismos de supervisión, suscribir acuerdos de cooperación con entidades del Estado que faciliten la función de supervisión;

Que el Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, que organiza la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en el numeral 2 del artículo 3 tiene como funciones además de las establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, velar por el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados no financieros, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 136 de 9 de junio de 1995, se creó la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo;

Que los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, dictado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), recomienda que los países deben asegurar que las unidades de inteligencia financiera deben servir como un centro nacional de recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas. Por lo cual la UAF, como entidad de seguridad del Estado de carácter administrativa, con autonomía funcional y presupuestaria, tiene como finalidad, cumplir con lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril del 2015, y cuenta con capacidad de recibir y requerir, analizar, mantener, suministrar, proveer, intercambiar, organizar, administrar, preservar y elaborar, todo documento o información financiera necesaria para determinar su esquema y origen en beneficio del buen cumplimiento de esta Ley;

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la UAF es el centro nacional para la recopilación y análisis de información financiera relacionada con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción

necesario asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la precitada Ley, el Decreto Ejecutivo No. 363 y demás normas jurídicas que la regulan;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establecen las facultades de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, como las de centralizar a nivel nacional los reportes de operaciones sospechosas, efectivo y cuasi efectivo que generen o emitan los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, definidos en la presente ley y en las normas que la reglamentan, con estándares de confidencialidad y responsabilidad de su custodia y archivo para prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; y de recibir de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión toda la información relacionada con las operaciones sospechosas que pudieran estar vinculadas al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, establece que los organismos de supervisión están autorizados a verificar el debido cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptando para ello un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permita al supervisor tener un entendimiento claro de los riesgos a lo que está expuesto el sujeto obligado no financiero y aquellas actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión. Para efecto de evaluar el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, por parte de los sujetos obligados, los organismos de supervisión tendrán acceso a la información pertinente y relevante ya sea en casos individuales o muestras estadísticamente representativas del portafolio adecuadas para medir la efectividad de los controles aplicados conforme al riesgo del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 23 de 27 de abril

comunicar directamente a la UAF aquellas transacciones u operaciones efectuadas en o desde la República de Panamá, listadas en los precitados artículos;

Que en virtud de lo establecido en los artículos 20 y 59 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y la Resolución No. JD-016-2015 de 29 de diciembre de 2015, que establece el Procedimiento Sancionatorio; la Intendencia notificará a la UAF las sanciones impuestas a los sujetos no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión;

Que la Intendencia y la UAF, como partes de la administración del Estado, consideran necesario aplicar el principio de cooperación interinstitucional, a fin de contribuir a la consecución del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 136 de 9 de junio de 1995.

ACUERDAN:

PRIMERO. Objeto. El presente acuerdo se suscribe con la intención de unificar esfuerzos, a través de la mutua colaboración entre ambas partes, a fin de coadyuvar en la tarea de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

SEGUNDO. Compromisos recíprocos. La Intendencia y la UAF, asumen los siguientes compromisos:

1. Organizar programas de capacitación conjunta dirigidos a los funcionarios de ambas instituciones y para los sujetos obligados no financieros regulados por la Intendencia sobre temas de sus respectivas competencias, y que sean de utilidad para los fines institucionales.
2. Compartir los formularios de Actualización de Sujetos Obligados (ADSO) de los sujetos obligados no financieros, cuya supervisión está a cargo de la Intendencia.
3. Coordinar cualquier otro compromiso conjunto que permita el mejor desarrollo de las atribuciones a cargo de ambas entidades.
4. Compartir información adicional requerida por las partes, que sea de utilidad para el cumplimiento de sus funciones como organismos de

TERCERO: La Intendencia proporcionará a la UAF:

1. La Intendencia remitirá a la UAF producto de las supervisiones realizadas, cuando advierta cualquier hecho, transacción u operación, en la que se sospeche puedan estar relacionada con los delitos de blanqueos de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (ROS), así como faltas en los controles.
2. Notificará a la UAF de las sanciones impuestas de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 59 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y la Resolución No. JD-016-2015 de 29 de diciembre de 2015, que establece el Procedimiento Sancionatorio la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
3. La Intendencia proporcionará a la UAF, la base de datos de los sujetos obligados no financieros por sector, de forma trimestral los meses de marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 30 de cada año, los envió de censo de los sujetos obligados no financieros.

CUARTO. Suministro de información por la UAF: La UAF remitirá a la Intendencia información actualizada trimestralmente, los días uno (1) de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre, salvo que la fecha sea en días inhábiles, donde se entenderá que la información será remitida el primer día hábil siguiente, respecto a los Formularios de Actualización de Datos de Sujetos Obligados (ADSO) que reciba de los sujetos obligados, cuya supervisión está a cargo de la Intendencia.

QUINTO. Reportes de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo (RTE), reportes de transacciones sospechosas (ROS) y consulta de reportes estadísticos en línea: La UAF permitirá a la Intendencia consultar a través de la Plataforma UAF en línea, estadísticas mensuales respecto a los reportes de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo (RTE) y reportes de operaciones sospechosas (ROS), de los sujetos obligados no financieros y de los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión.

A partir del año dos mil diecisiete (2017), la información estadística respecto a los reportes de congelamiento preventivo presentados ante la UAF, estarán disponibles para consulta de la Intendencia, a través de la Plataforma UAF en línea.

La UAF habilitará un acceso a través de la Plataforma UAF en línea, el cual permitirá a los supervisores de la Intendencia, consultar a través de dicha

como medio de consulta para efectuar los análisis predictivos que realiza la Intendencia.

SEXTO. Duración. El presente acuerdo tiene una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción.

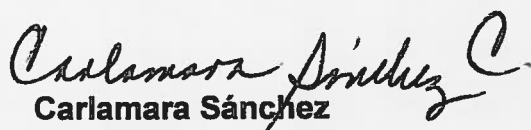
SÉPTIMO. Vigencia. Este acuerdo será efectivo a partir de la firma de las partes.

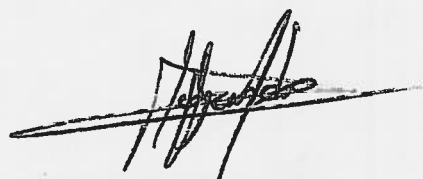
Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo No. 241 de 31 de marzo de 2015 que modificó y adicionó artículos al Decreto Ejecutivo No. 947 de 5 de diciembre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de 2016.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Carlamara Sánchez
Intendente


Alejandro Melo Tuñón
Director General, encargado